



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 115282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de noviembre de 1989

Número 99

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 77/974 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "San Cristóbal Coyotepec", municipio de Coyotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3857 de fecha 29 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "San Cristóbal Coyotepec", municipio de Coyotepec, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de abril de 1989 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de abril de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución, y

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que compareciera a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de agosto de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; habiéndose levantado acto de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., [jueves 23 de Nov. de 1989] No. 99

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Cristóbal Coyotepec, municipio de Coyotepec, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 4443, 4444, 4445, 4438, 4439, 4440, 4441, 4442, 4446, 4447, 4448, 4449, 4452, 4457, 4450, 4460, 4454, 4458.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4459, 4437, 4453, 4456, 4378, 4451, y 4455.

(Viene de la primera página)

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de abril de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; relativo a la parcela de Gilberto Sánchez, amparada con el certificado No. 752000 donde la asamblea general de ejidatarios manifiesta que este campesino está incurriendo en la causal prevista en la fracción III del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el titular se presentó a la audiencia de pruebas y alegatos y manifestó que su parcela se encuentra distante al terreno donde se encuentran las construcciones y que su terreno la tiene sembrada de maíz sin aclarar más dicha situación. Al igual el caso de Sánchez Rosas Hilarión con certificado 752008 donde también la asamblea manifiesta que tiene una casa residencial sin que se haya presentado a la audiencia de pruebas y alegatos por lo que atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta, resuelve que es procedente desglosar estos casos de la presente resolución y ordenar una investigación complementaria para que se determine la situación real que guardan estas unidades de dotación. En relación a los siguientes certificados: 751976, 752171, 752218, 752337,

752364, 752368, 752466, 752473, 1762004, 1762023, 1762066, 1762075, 1762086, 1762111, 1762115, 1762117, 1762120, 1762149, 1762150, 1762156, 1762198, 1762205, 1762217, 1762224, 1762250, 1762252, 1762258, 1762259, 1762260, 1762277, 2502486, 2502499, 2502507 y 2502508,

mismas que la asamblea general de ejidatarios manifestó que no fueron tratados, es procedente ordenar una investigación complementaria; y que se siguieren los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Coyotepec, municipio de Coyotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.—Pineda Silvestre, 2.—Padilla Valentín, 3.—Pascual Angeles, 4.—Pascual Amando, 5.—Pino Maximino, 6.—Pineda Vicente, 7.—Romero Juan, 8.—Rufín Juan, 9.—Rivera Juan, 10.—Rodríguez Jerónimo, 11.—Rivera Tomás, 12.—Rivas Ignacio, 13.—Rivera Francisco Brígido, 14.—Rodríguez Andrés, 15.—Rivera Delfino, 16.—Rojas Julián, 17.—Rivera García Marcos, 18.—Salas Hilario, 19.—Salas Pérez Francisco, 20.—Santana Toribio, 21.—Salas Francisco, 22.—Santillán Marcelino, 23.—Santana Pimpino, 24.—Salas Genaro, 25.—Solano Telésforo, 26.—Salas Victoriano, 27.—Solano Aurelio, 28.—Sánchez Contreras Julia, 29.—Sánchez Agustín, 30.—Torres M. Rafael, 31.—Villamil Tomás, 32.—Vargas Cipriano, 33.—Vargas Tomás, 34.—Vargas Luciano, 35.—Vigueros Pablo, 36.—Velázquez Tomás, 37.—Villamil Luis, 38.—Vidal Lázaro, 39.—Vidal Ramírez Guadalupe, 40.—Zavala Vicente, 41.—Iglesias Justo, 42.—Flores Rafael, 43.—Ansorena Natividad, 44.—Anguiano Silvestre, 45.—Alfaro Graciano, 46.—Alvarez Félix, 47.—Alcántara Daniel, 48.—Abad Ernesto, 49.—Bastida Concepción María, 50.—Bastida Consuelo Barja, 51.—Candia Juan, 52.—Casildo Aurelio, 53.—Añudo Natalia Cesa Vda. de, 54.—Cruz Laura, 55.—Contreras Hipólito, 56.—Carranza Andrés, 57.—Casillas Valle Marcos, 58.—Contreras Esteban, 59.—Colleja Anastacio, 60.—Clemente Apolonio, 61.—Dominguez Hermenegildo, 62.—Flores Juan, 63.—Flores Adolfo, 64.—Fuentes Olgún Eusebio, 65.—Flores Olvera Aurelio, 66.—Fuentes Domingo, 67.—Flores Mateo, 68.—Flores Alberto, 69.—Galván Amado, 70.—Galván Lucía, 71.—Galván Palmares Delfino, 72.—García Luis J., 73.—Gómez Alberto, 74.—Gabino Matilde, 75.—Gutiérrez Delgado Alfonso, 76.—Hernández Brígido, 77.—Iglesias Ceferino, 78.—Luna Dionicio, 79.—Barbosa Emiliano, 80.—Luna Julio, 81.—Morales Arcadio, 82.—Mendoza Felipe, 83.—Martínez Siliano, 84.—Meléndez Silverio, 85.—Martínez Rojas Hermelindo, 86.—Mora Pedro, 87.—Montes Martínez David, 88.—Montes Juvenal, 89.—Martínez Elena, 90.—Martínez José, 91.—Martínez Hilarión, 92.—Montes Silverio, 93.—Martínez Ataneola, 94.—Meléndez Herculano, 95.—Olvera Arcadio, 96.—Molina Pedro, 97.—Martínez Felipe, 98.—Morales Francisco, 99.—Alberto Navarro, 100.—Ortega Juan, 101.—Ortega Cristóbal, 102.—Ortega Leopoldo, 103.—Ortega Agustín, 104.—Pineda Tinoco Modesto, 105.—Pineda Martínez Salomón, 106.—

Parra Deroteo Perfecto, 107.—Bálderas Chavarría Victoria, 108.—Agustín Ortega Solano, 109.—Ofelia Iglesias de Rodríguez, 110.—Juana Carranza Vda. de García, 111.—Claudio Fonseca Pineda, 112.—Gregorio Alvarez Meléndez, 113.—Eladio Rodríguez Ortega, 114.—Timotea Velázquez, 115.—Francisca Luna Palmares, 116.—Emiliano Ortega García, 117.—Juana Rivera Vda. de Vargas, 118.—José Rodríguez Astorga, 119.—Jorge Cortés Gabino, 120.—Macario Valle Carranza, 121.—Hernández Edén Rodríguez Vda. de, 122.—Juan Actroga Montoya, 123.—Rosario Montoya Fomes, 124.—Margarita Clemente Vda. de, 125.—Santos Damián Pérez, 126.—Gregorio Hernández Sánchez, 127.—Agapito Anguiano Abundio, 128.—Modesto Aldama Gabino, 129.—Encarnación Clemente Ramírez, 130.—Cecilio Cortés Gabino, 131.—Francisca Pineda Ramiro, 132.—Santos Palma Mejía, 133.—David Arenas Solano, 134.—Isabel Pineda de Díaz, 135.—Maximino Calleja, 136.—Cruz Pineda Casa, 137.—Olvera Rivera Luciano, 138.—Villamil Andrade Raúl, 139.—Díaz Manuel, 140.—De Jesús Mercado Hilario y 141.—Mercado Corona Miguel. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Pineda Francisco, 2.—Galván Vicenta, 3.—Padilla Carlos, 4.—Pascual P. Félix, 5.—Pascual Prisciliano, 6.—Pascual Pedro, 7.—Rodríguez Remedios, 8.—Rodríguez Salgado Antonia, 9.—Galván Herminia, 10.—Romero Santos, 11.—Meléndez Nieves, 12.—Rufin Paulino, 13.—Flores Esperanza, 14.—Rodríguez Felipe, 15.—Rodríguez Marcelo, 16.—Jiménez Angela, 17.—Rivera Esperanza, 18.—Olvera Francisca, 19.—Rivas Juan, 20.—Arreola Petra Arriola, 21.—Rivera Teodora, 22.—González Juana, 23.—Rojas Galdino, 24.—Piña Margarita, 25.—Salas Erasmo, 26.—Montoya Lucía, 27.—Salas Jesús, 28.—Hernández Lucía, 29.—Santana José, 30.—Galindo Jesusita, 31.—Rivera Dolores, 32.—Santillán Petra, 33.—Viguera Gertrudis, 34.—Meléndez Adela, 35.—Santana Angela, 36.—Solano Mario, 37.—Arreola Concepción, 38.—Salas Pedro, 39.—Martínez Dolores, 40.—Solano Isaac, 41.—Santana Petra, 42.—Flores Angelmo, 43.—Flores Arculfo, 44.—Flores Simón, 45.—Sánchez Tomás, 46.—Martínez Teresa, 47.—Torres Isabel, 48.—López Antonio, 49.—Villamil Francisco, 50.—Carapia Luisa, 51.—Vargas Galdino, 52.—Martínez Bernabé, 53.—Vargas Antonio, 54.—Cruz Natividad, 55.—Cruz Manuel, 56.—Viguera Roberto, 57.—Flores Agustina, 58.—Martínez Demecia, 59.—Villamil Adelina, 60.—Záñez Telésforo, 61.—Vidal José, 62.—Santillán Genoveva, 63.—Vidal Miguel, 64.—Meléndez Margarita, 65.—Zavala Constanza, 66.—Flores Gerónimo, 67.—Flores Luciano, 68.—Pino Pedro, 69.—Angela Petra, 70.—Ortega Dolores, 71.—Alvarez José, 72.—Ignacia María, 73.—Alcántara Francisca, 74.—Barrera Juana, 75.—Hernández Aniceta, 76.—Cruz Natividad, 77.—Martínez Adolfo, 78.—Godínez Iván, 79.—Casildo Petra, 80.—Hernández

Guadalupe, 81.—Cruz Gerónimo, 82.—Martínez Anastacia, 83.—Contreras Pedro, 84.—Chavarría Florentina, 85.—Carranza Miguel, 86.—Meléndez Angela, 87.—Contreras Abraham, 88.—Clemente Inés, 89.—Calleja Maximino, 90.—Clemente Cruz, 91.—Balderas Teresa, 92.—Domínguez Lorenzo, 93.—Flores Margarita, 94.—Galván Angela, 95.—Herrera Isabel, 96.—Flores Hernández Marcelo, 97.—Flores Hernández Juan, 98.—Fuentes Anita, 99.—Rivera Julia, 100.—Flores Hermenegildo, 101.—Angela Paula, 102.—Flores Crispin, 103.—Pineda Joaquina, 104.—Salas Petra, 105.—Santillán Casiana, 106.—García Rodrigo, 107.—Allende Angela, 108.—Arriola Engracia, 109.—Díaz Gómez Martín, 110.—Gabino Crisanto, 111.—Ortega Otilia, 112.—Gutiérrez Elvira, 113.—Rodríguez Edén, 114.—Iglesias Teresa, 115.—Reyes Remedios, 116.—Luna Félix, 117.—Miranda Juana, 118.—Barbosa Juliana Martínez de, 119.—Barbosa Fernando, 120.—Moraless Marcelo, 121.—Callejas María, 122.—Mendoza Alberto, 123.—García Angela, 124.—Pineda Cruz, 125.—Ángrade Isabel, 126.—Montes Contreras Pedro, 127.—Montes Agustina C. de, 128.—Montes Siriano, 129.—Díaz Luz, 130.—Martínez Juan, 131.—Martínez Nemorio, 132.—Astorga Emilia, 133.—Cruz Concepción, 134.—Pineda Regino, 135.—Meléndez Gildardo, 136.—Solano Coatzanza, 137.—Molina Fidel, 138.—Pascual Carmen, 139.—Moraless Bartelo, 140.—Molina Leonor, 141.—Ortega Antonio, 142.—Molina Luisa, 143.—Ortega Juan, 144.—Sánchez Juana, 145.—Pineda Margarito, 146.—Flores Victoria, y 147.—Montoya Balderas Luis. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 751880, 751881, 751885, 751887, 751888, 751896, 751913, 751916, 751919, 751920, 751923, 751925, 751928, 751939, 751945, 751946, 751957, 751965, 751966, 751971, 751973, 751984, 751987, 751988, 751998, 752001, 752004, 752009, 752011, 752019, 752026, 752029, 752030, 752034, 752035, 752041, 752046, 752047, 752051, 752068, 752079, 752088, 752092, 752101, 752105, 752113, 752129, 752135, 752154, 752155, 752163, 752177, 752178, 752190, 752195, 752205, 752211, 752214, 752220, 752225, 752241, 752258, 752266, 752270, 752279, 752284, 752285, 752291, 752294, 752306, 752308, 752309, 752326, 752330, 752336, 752345, 752350, 752352, 752354, 752361, 752371, 752376, 752387, 752388, 752391, 752393, 752400, 752402, 752403, 752406, 752407, 752421, 752422, 752423, 752085, 752426, 752433, 752443, 752446, 752453, 752454, 752455, 752456, 752461, 752468, 1159844, 1159845, 1762001, 1762021, 1762025, 1762035, 1762048, 1762052, 1762061, 1762063, 1762064, 1762067, 1762076, 1762083, 1762092, 1762093, 1762096, 1762104, 1762106, 1762118, 1762130, 1762143, 1762158, 1762159, 1762163, 1762186, 1762227, 1762233, 1762249, 1762270, 1762293, 2502453, 2502458, 2502477, 2502478, y 2502489.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal Coyotepec municipio de Coyotepec, del Estado de México, a los CC 1.—Francisco Pineda Galván, 2.—Ubaldo Santana Pineda, 3.—Pascual Prisciliana, 4.—Pablo Luis Pascual Rodríguez, 5.—Crescenciano Pino Rodríguez, 6.—Lucio Pineda, 7.—Otilio Romero Meléndez, 8.—Julían Ruffin Flores, 9.—Rodríguez Rivera Felipe, 10.—Brígido Rodríguez Sánchez, 11.—Marcos Rivera Olvera, 12.—Juan Rivas Arreola, 13.—Marcos Rivera Rivero, 14.—Remedios García, 15.—Natalia Rivera González, 16.—Esteban Rojas Piña, 17.—Rivera Ortega Vicente, 18.—Salas Montoya Erasmo, 19.—Agapito Salas Robles, 20.—José Santana Galindo, 21.—Agapito Salas Rivero, 22.—Vigueras Gertrudis Vda de Santillán, 23.—Cirilo Santana Meléndez, 24.—Heriberto Salas Pineda, 25.—Pedro Solano Arreola, 26.—Gonzalo Salas Martínez, 27.—Gerardo Solano Zavala, 28.—Miguel Flores Sánchez, 29.—Justino Sánchez Martínez, 30.—Fernando Torres López, 31.—Francisco Villamil Carapia, 32.—Galdino Vargas Martínez, 33.—Vargas Cruz Antonio, 34.—Eladio Garay Contreras, 35.—Roberto Vigueras Flores, 36.—Victor Cruz Velázquez, 37.—Javier Villamil Chávez, 38.—José Vidal Santillán, 39.—Vidal Meléndez Miguel, 40.—Otrón Meléndez Garay, 41.—Adrián Ortega Flores, 42.—Flores Garay Gerónimo, 43.—Pedro Pino Ansorena, 44.—Francisco Anguiano Rodríguez, 45.—Cirilo Alillo Ortega, 46.—Agustín Sánchez Martínez, 47.—Rafael Alcántara Garay, 48.—Sobás Abad Hernández, 49.—Armando Cruz Bastida, 50.—Osbaldo Pineda Martínez, 51.—Ignacio Rivas Guerrero, 52.—Francisco Mendoza Piña, 53.—Allende Casas Silvino, 54.—Luis Melquiades Montes, 55.—Victor Contreras Piña, 56.—Epifanio Carranza Meléndez, 57.—Francisco Casillas Cristóbal, 58.—Jesús Contreras Hernández, 59.—Félix Meléndez Martínez, 60.—Tomás Clemente Balderas, 61.—Miguel Domínguez, 62.—Sergio Flores Galván, 63.—Juan de Dios Flores Herrera, 64.—Fuentes Torres Laurencio, 65.—Luis Flores Hernández, 66.—Engracia Fuentes Rivera, 67.—Flores Angeles Hermenegildo, 68.—Crescencio Santana Flores, 69.—León Galván Carranza, 70.—Santiago Ramiro Navarro Santillán, 71.—Cruz Alejandro Galván Chávez, 72.—Rodrigo García Allende, 73.—Teresa Díaz Gómez, 74.—Lázaro Gabino Abad, 75.—Gutiérrez Padilla Magdalena, 76.—Leonor Rodríguez Meléndez, 77.—Ofelia Agustín Martínez, 78.—Antonio Luna Miranda, 79.—María Barbosa Martínez, 80.—Artemio Luna Díaz, 81.—Marcial Morales García, 82.—Emiliano Mendoza García, 83.—Esteban Martínez Montoya, 84.—Meléndez Ríos Eusebio, 85.—Félix Martínez Pineda, 86.—Antonio Mesas Andrade, 87.—Montes Contreras Marcial, 88.—Antonio Montes Díaz, 89.—Florencio Martínez Romero, 90.—Mavola García Vda. de Martínez, 91.—Heriberto Martínez Solano, 92.—Lázaro Montes Cruz, 93.—Crescencio Pineda Galván, 94.—Reynaldo Meléndez Solano, 95.—Valentín Rodríguez Solano, 96.—Efrén Molina Martínez, 97.—Emilio Martínez Martínez, 98.—Rogelio Morales Molina, 99.—Juana Vigueras Santillán, 100.—

Amador Ortega Pedraza, 101.—Timoteo Ortega Montes 102.—Euliano Ortega Medina, 103.—Pedro Ortega Sánchez, 104.—Eugenio Martínez Díaz, 105.—Pineda Martínez Félix, 106.—Parra Sánchez Fidencio, 107.—Cristina Montoya Belderas, 108.—Fernando Ortega Sánchez, 109.—Porfirio Rodríguez Iglesias, 110.—Pedro García Carranza, 111.—Celsa Robles Vda. de Fonseca, 112.—Rubén Álvarez Parra, 113.—Andrés Rodríguez Molina, 114.—Juan Sánchez Domín, 115.—Alfonso Meléndez Luna, 116.—Raúl Ortega Morales, 117.—Felipe Mendoza Rivera, 118.—Jerónimo Rodríguez Contreras, 119.—Ricardo Jerga Cortés Pineda, 120.—Delfino Salas Valle, 121.—Leonor Rodríguez Meléndez, 122.—Gregorio Abundio Santillán, 123.—Roberto Astorga Montoya, 124.—Fidela Benicio Clemente, 125.—Narciso Domín Pineda, 126.—Cublo Hernández Sánchez, 127.—Guadalupe Mercado Vda. de Anguiano, 128.—Alberta Flores Angeles, 129.—Antonio Solino Flores, 130.—Celerina Flores de Cortés, 131.—Emma Abad Galván, 132.—Roque Palma Mejía, 133.—Alicia Alberto Díaz, 134.—Mario Mireles Pineda, 135.—Cirilo Calleja González, 136.—Aniceto Elías Pineda Alondo, 137.—Vicente Olvera Ortega, 138.—Samuel Villamil Belderas, 139.—Aurora Pineda Vda. de Díaz, 140.—Gustavo Sánchez Mercado y 141.—Isidoro Vidal Santillán. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "San Cristóbal Coyotepec", municipio de Coyotepec, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, Estado de México, a los 30 días del mes de agosto de 1989.

Por la Comisión Agraria Mixta, el Presidente, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Avías.**—Rúbrica.—El Voc. Rpto. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—Rúbrica.—El Voc. Rpto. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpto. de la Camps., **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente número 650/89

JAVIER CORRALES BEASCOECHA promueve información al perpetuum respecto del terreno "San Francisco o Chapa", ubicado en términos del Rancho de Chapa, ubicado en Temascalapa, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 82.50 m con camino o Preso del Rey; al sur: 83.50 m con Sergio Quezada y Rosa Ma. Almaraz Navarrete; al oriente: 480.00 m con Angela Almaraz Navarrete; al poniente: 480.00 m con Roberto Almaraz Navarrete, con superficie de 40.080.00 metros.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México, Otumba, México, 17 de noviembre de 1989.—Dov fe.—C. Secretario del Juzgado, **Lic. Jaime Ponce Sánchez.**—Rúbrica.

4443.—23, 28 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente número 649/89.

JAVIER CORRALES BEASCOECHA promueve información al perpetuum, respecto del terreno "San Francisco o Chapa", ubicado en límites del Rancho de Chapa del municipio de Temascalapa, México, que mide y linda; al norte: 83.50 m con camino o Fresa del Rey; al sur: 83.50 m con propiedad de Sergio Quezada Ortiz; al oriente: 430.00 m con Juan Almaraz Navarrete; al poniente: 480.00 m con propiedades de Enrique y Angel Almaraz Navarrete; con superficie de: 40.050.00 m².

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, México, Otumba, México, a 17 de noviembre de 1989. Dov fe.—C. Secretario del Juzgado, **Lic. Jaime Ponce Sánchez.**—Rúbrica.

4444.—23, 28 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ

JESUS REYES PRADO en el expediente número 1727/89, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión del lote de terreno número 4, de la manzana 7, de la colonia general José Vicente Villada de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 03; al sur: 21.50 m con lote 05; al oriente: 9.00 m con calle Tacubavay y al poniente: 10.00 m con lote 21, con una superficie total de 215.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apareamiento para en el caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado, las copias de traslado, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Dov fe.—C. Primer Secretario de Acos. del Juzgado Quinto de lo Civil, **Lic. Lucio Zenón Cofa.**—Rúbrica.

4445.—23 noviembre, 5 y 15 diciembre.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

PROGRAMA DE REGENERACION INTEGRAL
DE LA ZONA ORIENTE

HERNANDEZ ACOSTA ALEJANDRO en el expediente número 970/88, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil de usucapición del lote de terreno número 36 de la manzana número 19 de la colonia Vergel de Guadalupe de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 20.00 m con lote 37; al sur: 20.00 m con lote 35; al oriente: 10.00 m con lote 9; al poniente: 10.00 m con calle Chilpancingo, con una superficie de 200.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado, o gestor que pueda representarlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto y se le apercibe que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos del artículo 195, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

4128.—23 noviembre, 5 y 15 diciembre.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

PROGRAMA DE REGENERACION INTEGRAL
DE LA ZONA ORIENTE (PRIZO.)

MIGUEL HERNANDEZ MONROY en el expediente número 1056/88, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil de usucapición del lote de terreno número 13 de la manzana "H" de la colonia Vergel de Guadalupe de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 24.00 m con lote 12; al sur: 24.00 m con lote 14; al oriente: 10.00 m con calle de Cuernavaca; al poniente: 10.00 m con lote 24, con una superficie de 240 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto y se le apercibe que de no hacerlo el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos del artículo 195, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

4439.—23 noviembre, 5 y 15 diciembre.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ANGEL AVILA GIL

BERNARDO LUIS ROSAS en el expediente 2233/87, promoviendo por su propio derecho, el juicio ejecutivo mercantil en contra de ANGEL AVILA GIL, el C. juez señaló las trece horas del día catorce de diciembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en la primera almoneda del bien embargado en el presente juicio, consistente en un terreno con casa ubicada

en la calle hacienda de las Animas, 33 de la colonia Impulsora Popular Avícola de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al oriente: 8.00 m con lote 68; al norte: 17.00 m con lote 10; al sur: 17.00 m con lote 8; al poniente: 8.00 m con calle Hacienda de las Animas con una superficie total de 136 metros cuadrados.

El C. juez ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de nueve días y por medio de un aviso que se fija en los estrados de este Juzgado y en los estrados del ramo civil del distrito judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, convocando postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 6'000 000.00 (seis millones de pesos 00 M.N.).

Para fijarse en los estrados de este H. Juzgado Quinto de lo Civil, del distrito judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el día 17 de octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

4440.—23, 28 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el expediente número 394/89, SOCORRO MOCTEZUMA NAJERA promueve información ad perpetuam, a efecto de que se acredite que ha poseído por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende se ha convertido en propietaria respecto de un inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: seis metros con diez centímetros con Felipe Ibarra Salazar; al sur: seis metros con diez centímetros con calle Zaragoza; al oriente: treinta y cuatro metros con cuarenta y siete centímetros con J. Trinidad Guerrero, Crescencio Díaz y Odón Guerrero; al poniente: treinta y cuatro metros con cuarenta y siete centímetros con Catalina Najera Navarrete y con una superficie total de 210.26 m² el cual se encuentra ubicado en el Barrio de Sanflaguño, municipio de Ocoyoacac, México, admitida que fue su solicitud el C. juez ordenó la expedición de los edictos correspondientes, para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan, dado en Lerma de Villada, México, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Hugo López Díaz.—Rúbrica.

4441.—23, 28 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Señor FRANCISCO RIOS MARTINEZ.

En los autos del expediente No. 10'8/989, relativo al juicio de jurisdicción voluntaria, promovido por HUMBERTO GUADARRAMA VELAZQUEZ, en contra de FRANCISCO RIOS MARTINEZ, el ciudadano juez ordenó se emplazase por medio de edictos a efecto de hacerse saber que operó la rescisión de contrato que tiene celebrado entre su representada respecto del lote que se hace referencia y que es el número 10 manzana VII del fraccionamiento residencial "Rancho La Virgen", en estricto apego a lo pactado en la cláusula décima tercera del contrato que se tiene celebrado.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación. Expediéndose los presentes a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Bulmaro Díaz Serrano.—Rúbrica.

4442.—23 noviembre, 5 y 15 diciembre.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ALFREDO FARRUGIA REED E
INMOBILIARIA LOZCAR, S. A.

JOSE EULALIO MONTEROS HERNANDEZ, en el expediente número 1359/89, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapción del lote de terreno número cinco de la manzana uno, de la colonia Modelo de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que mide y linda; al norte: 18.00 m con lote 4; al sur: 18.00 m con lote 6; al oriente: 9.00 m con lote 18; al poniente: 9.00 m con calle Cocheras, con una superficie total de 162.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento para en el caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acos. del Juzgado Quinto Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

4446.—23, noviembre, 5 y 15 diciembre.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LOTES, S. A.

MATILDE SANDOVAL MENDOZA en el expediente número 2391/89, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapción del lote de terreno número 3, de la manzana 28, de la colonia Maravillas de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que mide y linda; al norte: 16.80 m con fracción del lote 8; al sur: 16.80 m con lote 9; al oriente: 5.95 m con lote 23 y al poniente: 5.95 m con calle 26; con una superficie total: Global de 98.76 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento para en el caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Ciudadano Primer Secretario de Acos. Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

4447.—23 noviembre 5 y 15 diciembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente No. 1961/86, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por FLOY SANTIN BECERRIL como apoderado de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en contra de ABRAHAM MIRAMON PEÑA Y ELVIRA MIRAMON PEÑA, el C. juez señaló las once horas del día ocho de diciembre del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate de un terreno con construcción y maquinaria ubicada en la avenida Ejército del Trabajo sin número en Santiago Tlilapa, municipio de Santiago Tlanguistenco, México, el terreno tiene las siguientes medidas y colindancias; norte: 23.75 m con calle sur; en dos líneas 19.96 m y 4.13 m, con propiedad particular; oriente: 19.66 m con Bartolo Olvera; poniente: en dos líneas 17.70 m y 1.95 m con propiedad

particular, la construcción consta de dos plantas, planta baja compuesta de sala, recepción, despacho, sala de juntas, dos baños y bodega, planta alta: compuesta de tres salas, vestidor. De la maquinaria (8) máquina recta Brother, (2) máquinas Overlook (1) máquina Durkopp, máquina dobladora, máquina, betonadora plancha de vapor, cortadora de 5". Mod. Facer, mesa Corta. Anunciándose la misma por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días por medio de avisos que se fije en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil pesos cero centavos moneda nacional en que fue valuado por los peritos nombrados en autos. Toluca, México, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

4448.—23, 28 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En los autos del expediente No. 1474/86, relativo al juicio Ejecutivo mercantil promovido por ANTONIO VERA DIAZ y otro en contra de MARIA DE JESUS GONZALEZ, el C. Juez Tercero de lo Civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del treinta de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en la casa marcada con el número 254 de las calles de Santiago Velasco de la colonia Rancho La Mora, ubicada en el lote 59, manzana 20, vivienda tipo "B", con superficie total de 120.05 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al norte: 17.15 m con lote 60; al sur: 17.15 m con lote 58; al oriente: 7.00 m con lote 6 y al poniente: 7.00 m con calle de Santiago Velasco, con datos registrales volumen 177, libro primero, a folios 024, bajo la partida 76-639.

El C. juez ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por una sola vez y por medio de un aviso que se fije en los estrados de este juzgado, convocando postores y sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'500,000.00 (veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), mismas que resulta de la reducción del 10% que establece el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la legislación mercantil, cantidad de acuerdo a los avalúos hechos por los peritos nombrados en autos. Toluca, Méx., a 15 de noviembre de 1989.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

4449.—23 noviembre.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

AURORA SUR, S. A.

MAGDALENA LUGO PEREZ en el expediente 1637/89, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción del lote de terreno número 18, de la manzana 36-B de la colonia Benito Juárez antes "Aurora Sur", de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 m con lote 17; al sur: 18.00 m con lote 19; al oriente: 9.00 m con calle La Cuernavaca; al poniente: 9.00 m con lote 31; con una superficie total de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días comparezca a contestar la demanda a partir de la última publicación de este edicto, previniéndola señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo siguiéndose el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados. Dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este juzgado.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica.

4452.—23 noviembre 5 y 15 diciembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente 1225/89, SALVADOR HERNANDEZ TORRES promueve información de dominio para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, un predio ubicado en la calle de San Luis Potosí No. 10 de la delegación municipal de San Lorenzo Tepaltitlán; al norte: 18.00 m colinda con Luis Bernal Guadarrama; al sur: dos líneas, la primera de 10.00 m colinda con Juan Fuentes García la segunda 8.00 con Eva Romero Torres; oriente: dos líneas la primera 26.00 m con Eva Romero Torres, segunda de 55.50 m con Porfirio Ortiz Torres; poniente: 81.50 con Luis Torres Velázquez.

El C. juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Toluca, México, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

4457.—23, 28 noviembre y 1 diciembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente No. 1457/1989, Primera Secretaría, FEJIPA CARBAJAL GARCIA promueve inmatriculación respecto de una fracción de terreno ubicada en la población de San Juan de las Huertas, municipio de Zinacantan, México, con superficie de ciento setenta y cinco metros cincuenta centímetros; norte: 30.00 m antes con predio de Fidel Arriaga ahora con Emiliano Ortega; sur: 30.00 m antes con predio de Trinidad Pérez, ahora con Luis Pérez Engambiar; oriente: 5.85 m con calle Nicolás Bravo; sur (poniente) 5.85 m, antes con predio de Sara Engrande ahora con Delfina Reyes Inguandé.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico local de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presentan a deducirlo en términos de ley. Dado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

4450.—23 noviembre, 7 y 21 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Primera Secretaría.

En los autos del expediente número 99/89, juicio ejecutivo mercantil, promovido por GILBERTO RICHARDO PENA endosatario en procuración de MANUEL DE LA LUZ ALONSO, en contra de JOSE ANTONIO GARCIA VELEZ, se señalaron las once horas del día primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, para que tenga verificativo la tercer almoneda de remate de una camioneta Fick Up, modelo 1971, con número de motor CR1475347027 número de serie 62003520, color vino, rines placa de acero cromados, llantas en mal estado, parabrisas estrellado, automático de doble tracción.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado por una sola vez, anúnciese en igual forma y términos en la tabla de avisos de este juzgado. Sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de (cinco millones doscientos sesenta y cinco mil pesos). Convocándose postores.—Doy fe.—Toluca, Estado de México, a veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El C. Primer Secretario, P. Lic. Francisco Santos Rojas.—Rúbrica.

4460.—23 noviembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

GUILLERMINA MARTINEZ ROCHA.

JUAN FRANCISCO CIRIACO MENDOZA ha promovido ante este H. juzgado juicio ordinario civil (divorcio necesario), bajo el expediente 851/89, Primera Secretaría, en contra de usted en el auto de fecha diecinueve de octubre del año en curso, se ordenó a GUILLERMINA MARTINEZ ROCHA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente en que surta efectos la última publicación, asimismo fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado el término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación que se edita en la capital del Estado. Dado en Chalco, México, a los Dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario Civil, Lic. José Antonio Pinal Mera.—Rúbrica.

4454.—23 noviembre, 5 y 15 diciembre.

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

En el expediente número 470/89, juicio ejecutivo mercantil promovido ante el Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ETELBERTO DAHENA VELAZQUEZ en contra de DIONICIA FELICIA VALENTE GONZALEZ, se citó para que tenga lugar la primera almoneda de remate, de los bienes embargados a la parte demandada, las once horas del día primero de diciembre del presente año, lo que deberá anunciarse por medio de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro del término de nueve días, debiéndose fijar el edicto correspondiente en los lugares de costumbre y en los estrados de este juzgado y se convocan postores haciéndole de su conocimiento, que sirve de base para el remate la cantidad de trece millones de pesos 00/100 M. N. y el bien embargado es: La casa ubicada en calle Tepozteco lote 25, manzana 9 casa B, tipo duplex, sección La Florida en Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Ricardo Novia Mejía.—Rúbrica.

4458.—23, 27 noviembre y 1 diciembre.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración
 Dirección de Recursos Materiales

CONVOCATORIA No. 27

La Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de México, por conducto de su Dirección de Recursos Materiales, en el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes, y con fundamento en el Artículo 15 de su Reglamento.

C O N V O C A

A las personas físicas y morales interesadas en participar en el concurso mayor, para la adquisición y suministro de los bienes muebles y materiales que a continuación se describen:

No.	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	CELEBRACIÓN DEL CONCURSO		
		LUGAR	DÍA	HORA
1	MOBILIARIO DE OFICINA Y BUZONES.	SALA DE CONCURSOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SITO EN: EDIFICIO PLAZA TOLUCA 24 PISO, 1ERDO ESQ. RIVA PALACIO.	1-01C-89	11:00

La celebración del concurso, como la participación de proveedores, se registrará por las siguientes:

B A S E S

- Podrán participar únicamente los proveedores que cuenten con registro vigente en el Padrón de la Administración Pública Estatal; para ello, obtendrán o renovarán su registro en el Departamento de Análisis y Registro de Fuentes de Suministro de la Dirección de Recursos Materiales.
- El giro comercial de los participantes debe comprender los rubros indicados en la presente convocatoria.

- Las cotizaciones deben presentarse en sobre cerrado y en papel membre-tado de la empresa, autorizadas por el representante legal de la compañía, el día 29 de Noviembre de 1989 a las 18:00 horas como límite. Cotización que no cumpla con estos requisitos, es impropce-dente para el citado concurso.
- Los proveedores que intervienen en este concurso, deben entregar copia de sus listas de precios de los bienes y servicios que venden, autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industria.
- Los proveedores participantes deben inscribirse en el Departamento de Análisis y Registro de Fuentes de Suministro el día de la celebra-ción del concurso con 30 minutos de anticipación a la hora en que será realizado, previa presentación de la garantía de \$ 12 sobre el monto cotizado en la modalidad de fianza, cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Estado de México, o en efectivo.
- Los interesados en participar podrán obtener las especificaciones, cantidades, importe y condiciones de compra en el Departamento de Investigación y Valoración de Suministros, a partir del día 21 de Noviembre de 1989, de las 10:00 a las 19:00 horas.
- La adquisición y suministro de los bienes materiales motivo de este concurso, se registra por las normas y procedimientos que establece el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones.

Toluca, Méx., a 15 de Noviembre de 1989.

A T E N T A M E N T E
~~SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN~~
 RICARDO BARRERA SANCHEZ ARMAS
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

4459.—23 noviembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Exp. 924/89, LOURDES RECERRIL DE GARCIA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Independencia barrio de Guadalupe, municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, mide y linda: norte: 51.25 m con Quintín Palomares; sur: 51.25 m con Francisco Huerta y Julián Salazar; oriente: 14.45 m con Helario Rossano Serrano; poniente: 14.45 m con Av. Independencia, superficie aproximada de: 740.56 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma, México, a 7 de noviembre de 1989.—C. Registrador, Lic. Mariana Martínez Alva.—Rúbrica.

4437.—23, 28 noviembre y 1 diciembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

Exp. 252/89, ADRIAN SANCHEZ ENRIQUEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: norte: 42.00 m linda con Rafael Sánchez Roque; sur: 42.00 m linda con Ignacio Sanchez Martínez; oriente: 15.00 m linda con David Moreles Martínez; poniente: 15.00 m linda con Celerina Sánchez Hernández, superficie aproximada: 630.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 31 de octubre de 1989.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

4453.—23, 28 noviembre y 1 diciembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTOS

Exp. 1183/89, arquitecto FRANCISCO MONTES DE OCA CORTES promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno rústico, ubicado en Inenavista, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: norte: 300.00 m con Ladislao Brava; sur: 300.00 m con arquitecto Francisco Montes de Oca Cortés; oriente: 37.50 m con camino vecinal; poniente: 37.50 m con autopista Tezango-Ixtapan; superficie aproximada de 11,125.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 24 de octubre de 1989.—C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4456.—23, 28 noviembre y 1 diciembre.

Exp. 1184/89, MA GEMMA ISLAS GUADARRAMA promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno con casa habitación en él construida, ubicado en Zacango, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: norte: en dos líneas, 23.50 m en una y 36.00 m en la otra con Gustavo Islas Guadarrama; sur: en dos líneas, 25.00 m en una y 36.00 m en la otra con Everardo Islas Guadarrama; oriente: 22.00 m con Eustolia Guadarrama Guadarrama; poniente: en tres líneas, 10.00 m en una con Gustavo Islas Guadarrama, 3.00 m en otra con carretera a Totolmijac y 9.50 m en la otra con Everardo Islas Guadarrama; superficie aproximada de: 647.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 16 de noviembre de 1989.—C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4456.—23, 28 noviembre y 1 diciembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Exp. 6482/87 PABLO SALDANA HERNANDEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Catarina, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, Méx., mide y linda; al norte: 37.00 m con Daniel Juárez; sur: 37.00 m con Josefina Rosas Landeros; oriente: 29.95 m con Mario Martínez; poniente: 31.45 m con calle La Escondida.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 8 de noviembre de 1989.—El C. Registrador, Lic. José Luis S. Gomez Rojas.—Rúbrica.

4378.—17, 23 y 28 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUM. 34

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 7,788, de fecha 26 de octubre de 1989, ante mí compareció el señor GERARDO ARANDA FERNANDEZ, en su carácter de albacea, y la señora ROSA FERNANDEZ VIUDA DE ARANDA, en su carácter de única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor BENJAMIN ARANDA RIVERA, exhibiéndome para tal efecto la partida de defunción y un testimonio de testamento del autor de la herencia. En dicho acto se acepto la herencia y el cargo de albacea respectivamente, y declare formal el inventario y avalúo correspondiente de los bienes que forma el acervo hereditario.

El Notario número 34, de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Roberto Hoffmann Elizalde.—Rúbrica.

4451.—23 noviembre y 4 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUM. 19

TOLUCA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Según acta número 1422, del volumen XXVII, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA SOLEDAD ARCOS PEREZ VDA. DE DEL MAZO, fallecida el 14 de septiembre de 1989, testamento otorgado ante el Notario Público Número 52 de México, D. F., el día 29 de agosto de 1983. Designando a MAXIMINO DEL MAZO LOPEZ, JOSE DEL MAZO LOPEZ, HORTENSIA DEL MAZO ALCANTARA, MAYOLO DEL MAZO ALCANTARA, FIDEL ARCOS PACHECO y EMELIA ARCOS DEL MAZO, como sus herederos y a MAYOLO DEL MAZO ALCANTARA como albacea; aceptaron la herencia y cargo. Para publicarse dos veces de siete en siete días, se expide el presente el 15 de noviembre de 1989.

Lic. R. Ismael Velasco González.—Rúbrica.

Notario Público Número 19

4455.—23 noviembre y 4 diciembre.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de noviembre de 1989

Número 99

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que establece las bases administrativas generales, respecto de las disposiciones legales que regulan la asignación y uso de los bienes y servicios que se tienen a la disposición de los servidores públicos de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que el gasto público dirigido, administrado con eficiencia y circunscrito a sus áreas estratégicas y prioritarias, es uno de los instrumentos más eficaces para promover el crecimiento económico y otros objetivos de la estrategia de desarrollo; y en este sentido, los servidores públicos tienen la delicada responsabilidad de utilizar con escrúpulo los recursos que el pueblo pone a su cuidado;

Que en los momentos actuales, de recuperación del crecimiento y desarrollo económico, se hace imprescindible asumir en la gestión gubernamental una administración simple, austera, sin privilegios ni ostentaciones y dedicada a la atención de todo ciudadano, sin importar clase ni posición social.

Que la modernización de la Administración Pública implica necesariamente la racionalización de las estructuras administrativas, para lograr en este contexto la congruencia entre las necesidades y prioridades de la sociedad, y el tamaño y disposición del aparato público;

Que en el ejercicio de la función pública y en el marco del rigor de las condiciones económicas, es indispensable mantener una planta burocrática razonable, que permita ante todo alcanzar los propósitos más apremiantes y prioritarios que el gobierno tiene encomendados;

Que el patrimonio, los bienes muebles e inmuebles y todo servicio que la Administración Pública tiene a su cuidado, deben utilizarse y otorgarse con estricto apego a derecho, ejerciendo un control exacto en los primeros y otorgando con esmero, eficiencia y eficacia los segundos; debe tenerse presente que estos recursos no deben destinarse para otros fines, que no sean los únicos y exclusivos que reclama el interés público; y

Que es importante instrumentar mecanismos de control y vigilancia, que permitan verificar el correcto uso y destino de los bienes y servicios del Gobierno del Estado de México.

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., | jueves 23 de Nov. de 1989 | No. 99

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que establece las bases administrativas generales, respecto de las disposiciones legales que regulan la asignación y uso de los bienes y servicios que se tienen a la disposición de los servidores públicos de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública del Estado de México.

(Viene de la primera página)

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 88 fracción XII, 89 fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7o, 8o, 21 y 24 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6o, 21 y 32 y demás de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México; 1o, 2o, 3o, 12, 13, 14, 15, 16, 20 y 21 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 1o, 2o, 8o, 11, 12 y demás de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el presupuesto que regula las erogaciones del Gobierno del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.—El presente acuerdo tiene por objeto establecer las medidas que deben adoptar las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal para adecuar su organización y operación a las disposiciones que sobre austeridad, rectitud, racionalidad y eficiencia, ha prescrito el Ejecutivo del Estado para la consecución de los propósitos y objetivos que tiene encomendados el Gobierno de la Entidad.

ARTICULO 2o.—Las disposiciones contenidas en este acuerdo son de carácter general para las dependencias de la Administración Pública Central. Asimismo, corresponde a los órganos de gobierno de los organismos auxiliares y fideicomisos, la adopción de estas normas o bases generales, de conformidad con los términos de este acuerdo.

ARTICULO 3o.—Se deberán realizar estudios tendientes a racionalizar las estructuras administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, para aprovechar, disponer y distribuir de la mejor manera los recursos humanos de la Administración Pública Estatal.

Las modificaciones a las estructuras administrativas de las dependencias que impliquen crecimiento, deberán estar justificadas plenamente, con base en los programas, proyectos y prioridades que autorice expresamente el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 4o.—Las coordinaciones de Control de Gestión, sólo podrán autorizarse para las Secretarías de Finanzas y Planeación, Administración y de la Contraloría. En el caso de los Organismos Auxiliares, éstas sólo podrán ser autorizadas por los órganos de control que para tal efecto se crearon. Previa estudio de factibilidad que realice la Secretaría de Administración.

ARTICULO 5o.—Los servidores públicos no podrán ser autorizados para realizar comisiones o servicios ajenos a la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 6o.—Los servidores públicos no podrán encomendar al personal de la oficina a su cargo, tareas distintas a aquellas que tiene asignadas, salvo en los casos en que expresamente lo autorice el titular de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso.

ARTICULO 7o.—Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos deberán racionalizar sus gastos de administración, sin menoscabo de la realización oportuna, y eficiente de los programas, proyectos y prioridades que tengan encomendados.

En consecuencia, para la aplicación del presente dispositivo habrán de observarse fielmente las disposiciones precisas que al respecto emita la Secretaría de Administración.

Para el ejercicio del gasto de inversiones públicas, se dará prioridad a los proyectos y obras que estimulen y alienten a la modernización, que abatan la pobreza y la marginalidad de las comunidades y que reporten los mayores beneficios para la población.

No se podrán autorizar subsidios a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, cuando éstos no estén encaminados a contribuir a la consecución de los objetivos, proyectos y programas que se consideren en beneficio social.

ARTICULO 8o.—La asignación de vehículos para uso directo de los servidores públicos se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Los secretarios, procurador general de justicia, coordinadores generales y directores generales de los organismos auxiliares de primer nivel, podrán disponer de un vehículo, salvo cuando por razones del mismo se justifique la necesidad de otro ante la Secretaría de Administración.

II. Los Subsecretarios Subprocuradores, Directores Generales, Directores, Coordinadores de Control de Gestión, Secretarios Particulares, Jefes de la Unidad de Apoyo Administrativos de los Secretarios, Director de Administración de la Procuraduría, Subdirectores y los servidores públicos cuyas funciones así lo ameriten, con la previa autorización de la Secretaría de Administración y la disponibilidad presupuestal correspondiente, podrán disponer de un solo vehículo.

Los Directores Generales y Directores de área o Subdirectores equivalentes a ese rango dentro de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos dispondrán de un vehículo previa existencia del acuerdo de sus órganos de gobierno del titular, del sector al que estén adscritos y de la Secretaría de Administración.

III. Los Directores Generales de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, con la aprobación de sus órganos de gobierno y de la Secretaría de Administración, determinarán el número y el tipo de vehículos necesarios para las actividades sustantivas, en consonancia con los objetivos del presente acuerdo.

IV. El número de vehículos asignados a cada dependencia lo determinará la Secretaría de Administración, con base en las necesidades programar de trabajo y disponibilidad.

V. No podrán hacerse transferencias temporales o permanentes de uso o disposición de vehículos, a título de comisión o de cualquier otro carácter a organismos no gubernamentales.

VI. Los vehículos que se destinen para la prestación de los servicios generales y de apoyo para las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán estar claramente identificados con el logotipo correspondiente y de acuerdo con el Manual de Imagen Institucional que al respecto se emita, permanecerán en las instalaciones de las dependencias en horas y días no hábiles y en ningún momento podrán ser asignados a un servidor público en lo particular.

VII. La cotación de combustible y lubricante se hará exclusivamente para los vehículos de uso directo de los servidores públicos, y para los vehículos de trabajo asignados a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos.

ARTICULO 9o.—La Secretaría de Administración establecerá las reglas y procedimientos para la dotación de combustible y lubricantes, el control de llamadas telefónicas de larga distancia, los servicios de fotocopiado y para el ahorro en el consumo de energía eléctrica y agua.

ARTICULO 10o.— Los materiales y equipo de oficina sólo podrán ser utilizados en el desempeño de las funciones propias de la unidad administrativa a la que estén asignados, y conforme a las disposiciones que para tal efecto expidan las autoridades competentes.

ARTICULO 11o.—La asignación de líneas telefónicas adicionales a las que se tienen contratadas actualmente, las autorizará la Secretaría de Administración, previo estudio de justificación. La asignación de nuevos teléfonos móviles queda suspendida, y hasta en tanto se revise su asignación presente, sólo podrán contar con ellos los servidores públicos que a la fecha posean este servicio.

ARTICULO 12o.— El pago de viáticos y gastos de viaje a los servidores públicos, sólo podrá ser autorizado cuando, por la naturaleza de sus funciones tengan necesidad de desplazarse a lugares distintos al que tienen fijada su residencia oficial. Asimismo, no se podrán sufragar estos gastos para terceras personas o actividades ajenas al servicio oficial. Las erogaciones por estos conceptos estarán sujetas, invariablemente, a comprobación por parte del servidor público a quien se le hubiesen otorgado y de acuerdo con las normas que para el efecto expide la Secretaría de Administración.

ARTICULO 13o.— Los actos especiales que organicen las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos deberán llevarse al cabo en instalaciones del Gobierno del Estado. En caso de que la naturaleza del acto requiera de otro tipo de inmuebles, deberá obtenerse la autorización de la Secretaría de Administración o del órgano de gobierno, según sea el caso.

ARTICULO 14o.— Se suprime la formación de grupos permanentes de edecanes con cargo al presupuesto de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos. Cuando se requiera el servicio y esté plenamente justificado, la Secretaría de Administración, previa solicitud, será la responsable de brindarlo. Para los organismos auxiliares y fideicomisos la contratación temporal de este servicio sólo se hará cuando a juicio del titular del organismo o fideicomiso resulte estrictamente indispensable para las labores que tienen encomendadas.

Asimismo, se procurará reducir al mínimo necesario el personal secretarial, secretarios auxiliares y demás servidores públicos de apoyo, sin funciones sustantivas.

La contratación de nuevo personal por honorarios queda suspendida hasta nuevo aviso y se requiere la revisión de los contratos vigentes con el propósito de reducir este tipo de personal, independientemente de la suficiencia presupuestal.

ARTICULO 15o.—Los servidores públicos se abstendrán de disponer de recursos económicos de la Administración Pública Estatal para adquirir bienes, con el objeto de obsequiarlos a terceras personas, a título personal u oficial.

En el caso del tector auxiliar, todo servidor público que con motivo de su actividad comercial requiera promocionar bienes y servicios en calidad de "cortesías", únicamente podrán hacerlo previa aprobación de su respectivo órgano de gobierno e informando de ello a las Secretarías de Administración y de la Contraloría. En ningún caso podrá ser contemplado para el servidor público alguno.

ARTICULO 16o.—Es obligación de los servidores públicos cuidar que los recursos asignados a los programas de información y publicidad de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso a su cargo, se utilicen con estricto apego a los criterios de rectitud, racionalidad y eficiencia, debiendo observar al respecto las siguientes medidas:

I. La publicación de inserciones, anuncios, avisos, notas informativas y otros medios para la difusión de los servicios, se ajustará a las normas generales que al efecto señalen la Coordinación General de Comunicación Social y la Secretaría de Administración de acuerdo con las disposiciones para el uso de la Imagen Institucional.

II. Las publicaciones impresas o audiovisuales que requieran las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, con propósitos de información, difusión o promoción interna y externa, serán sólo las estrictamente necesarias y se evitará emplear en su producción, materiales sustratos que vulneren la economía propia de la función pública. Siempre que se requieran estos servicios, se deberá considerar las cotizaciones que para tal efecto ofrezca el Grupo Corporativo Litomex, y Radio y Televisión Mexiquense respectivamente.

III. Los servicios de correspondencia y mensajería oficial serán proporcionados por la Secretaría de Administración, y sólo en casos extraordinarios, y por causa justificada, esta Secretaría o los órganos de gobierno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, respectivamente, podrán autorizar la contratación externa de estos servicios.

IV. Las unidades de Comunicación Social o de Prensa adscritas a las dependencias y organismos auxiliares serán evaluadas por la Secretaría de Administración y la Coordinación de Comunicación Social con el propósito de determinar si deben o no continuar sus funciones.

17o.—En materia de informática la Secretaría de administración procederá a la evaluación de las Unidades de Informática existentes en dependencias y organismos auxiliares con el propósito de racionalizar el uso de esta herramienta administrativa y técnica, y verificar su apego a las disposiciones vigentes que la regulan.

ARTICULO 18o.—La inobservancia de estas disposiciones será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO

ARTICULO SEGUNDO.—A los ocho días de la aprobación de este acuerdo, la Secretaría de Administración deberá dar a conocer las políticas complementarias al presente ordenamiento, las cuales deberán considerar lo relativo a la asignación de bienes, servicios y prestaciones para las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, de Tlaxcala, México, a los 31 días del mes de octubre de 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION
C.P. José Merino Mañón.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION
Ing. Enrique González Isunza
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA
Lic. Jorge López Ochoa
(Rúbrica).